

RV: Recurso auto Proceso Ejecutivo No. 2018-727 Juzg. 07 Cvl Mpal Eje. Sent. DHALCON vs DYCYP antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA

Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <ocemcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/08/2020 5:04 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juansebastian <juansebastian@naviaestradaabogados.com>; David Felipe Polo Montoya <david@naviaestradaabogados.com>

4 archivos adjuntos (953 KB)

Memorial Juzg 07 Cvl Mpal Eje 2018-727 Dhalcon recurso auto ordena pago 06 ago 2020.pdf; Admision Amezquita ley 1116 DYCYP 222986 (1).PDF; Certificado Cámara Comercio Amezquita DYCYP.pdf; Notificacion Juzgados Cvl Mpal Ejecución Cali Proceso Reorganización SuperSociedades Amezquita DYCYP pdf;

Buenas tardes Dr,

Cordial Saludo,

Informo que el correo dispuesto para este tipo de tramites es:

gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual he remitido su solicitud.

Gracias por su atención.

Amablemente:

OR-JCNE5-AM11:14
009299 AUG132020

009299 AUG132020

[Handwritten signature]
16



HARLEY BUTRAGO PELÁEZ
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 202, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 888 1047
Celular: 313 6598027
Email: ocemcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: David Felipe Polo Montoya <david@naviaestradaabogados.com>

Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 14:57

Para: Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <ocemcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juansebastian <juansebastian@naviaestradaabogados.com>

Asunto: Recurso auto Proceso Ejecutivo No. 2018-727 Juzg. 07 Cvl Mpal Eje. Sent. DHALCON vs DYCYP antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA

Señores

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo

Origen: Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali

Demandante: DHALCON S.A.S.

Demandado: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla DYCYP S.A.S. (antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.) NIT.

900.030.756-2

Radicación: 76001-40-03-033-2018-00727-00

EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.081 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional No. 33.201 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** y con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**), con NIT. 900.030.756-2, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 2495 de fecha 03 de Agosto de 2020 proferido por el Despacho, con base en el PROCESO DE REORGANIZACIÓN actual de la parte demandada notificado en correos anteriores y de acuerdo con los documentos adjuntos obrantes en cuatro (4) archivos.

Cualquier inquietud, con gusto estaré atento.

Gracias.

Cordialmente,

NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

David Felipe Polo Montoya - Abogado Asociado

www.naviaestradaabogados.com

Carrera 3 No. 6-83 Oficina 401 Edificio La Merced

Celular: 3137651011

Teléfono: (2) 8841328

Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney - client privileged information

--- En lun, 06 jul 2020 19:28:43 -0500 David Felipe Polo Montoya <david@naviaestradaabogados.com> escribió ---

Respetados doctores.

Respetuosamente adjunto memorial y anexos para el trámite respectivo, en el cual, se indica que la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**), identificada con NIT. 900.030.756-2, fue admitida mediante Auto 460-005515 de fecha 03 de junio de 2020 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, en Proceso de Reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, con base en el Artículo 4º del DECRETO LEGISLATIVO No. 772 DE 2020, solicitamos amablemente entre otras cosas, que en el evento de existir medidas cautelares en procesos en contra de la citada sociedad, se ORDENE la entrega inmediata de dichos bienes embargados a favor del DEUDOR.

Cualquier inquietud, con gusto estaré atento.

Gracias.

Cordialmente,

NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

David Felipe Polo Montoya - Abogado Asociado

www.naviaestradaabogados.com

Carrera 3 No. 6-83 Oficina 401 Edificio La Merced

Celular: 3137651011

Teléfono: (2) 8841328

Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia



Señores

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Origen: Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali
Demandante: DHALCON S.A.S.
Demandado: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla DYCYP S.A.S. (antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.) NIT. 900.030.756-2
Radicación: 76001-40-03-033-2018-00727-00
Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra Auto No. 2495 de fecha 03 de agosto de 2010 por notificación de inicio de Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006 de la parte demandada

EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.081 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional No. 33.201 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** y con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**), con NIT. 900.030.756-2, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 2495 de fecha 03 de Agosto de 2020 proferido por el Despacho, con base en los siguientes fundamentos:

PRIMERO. El JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI actualmente **NO ES COMPETENTE** para tramitar actuaciones, resolver recursos y es **NULA** toda actuación que imparta el Despacho posterior al trámite de la admisión al PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla DYCYP S.A.S. (antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.), con NIT. 900.030.756-2, la cual fue admitida en dicho trámite mediante Auto No. 460-005515 de fecha **03 de junio de 2020** expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI.

SEGUNDO. Mediante correo electrónico de fecha 06 de julio de 2020 dirigido al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se informó lo siguiente:

De: David Felipe Polo Montoya <david@naviaestradaabogados.com>

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 7:28 p. m.

Para: Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali



<oeemcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación Proceso Reorganización NIT. 900.030.756-2 DYCYP antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA SCA

Respetados doctores.

Respetuosamente adjunto memorial y anexos para el trámite respectivo, en el cual, se indica que la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**), identificada con NIT. 900.030.756-2, fue admitida mediante Auto 460-005515 de fecha 03 de junio de 2020 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, en Proceso de Reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, con base en el Artículo 4º del DECRETO LEGISLATIVO No. 772 DE 2020, solicitamos amablemente entre otras cosas, que en el evento de existir medidas cautelares en procesos en contra de la citada sociedad, se ORDENE la entrega inmediata de dichos bienes embargados a favor del DEUDOR.

Cualquier inquietud, con gusto estaré atento.

Gracias.

Cordialmente,

NAVIA ESTRADA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
David Felipe Polo Montoya - Abogado Asociado
www.naviaestradaabogados.com
Carrera 3 No. 6-83 Oficina 401 Edificio La Merced
Celular: 3137651011
Teléfono: (2) 8841328



Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia”

TERCERO. En el citado correo electrónico, se adjuntó copia del Auto No. 460-005515 de fecha 03 de junio de 2020 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI y memorial en los siguientes términos:

“Señores

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Referencia: Notificación inicio de Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006
Sociedad: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y
con sigla DYCYP S.A.S. (antes AMEZQUITA NARANJO
INGENIERIA & CIA. S.C.A.)
NIT.: 900.030.756-2

Obrando en nuestra calidad de REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO ESPECIAL de la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** y con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**), por medio del presente escrito notificamos a su Despacho del inicio del Proceso de Reorganización del deudor anteriormente relacionado. Lo anterior en cumplimiento del Auto 460-005515 de fecha 3 de junio de 2020 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI.

Del mismo modo, solicitamos la APLICACIÓN del ARTICULO 4º DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 772 DE 2020, mediante el cual, por ministerio de la ley se levantan las MEDIDAS CAUTELARES de los procesos EJECUTIVOS sobre procesos que cursen contra el DEUDOR CONCURSADO y se ORDENE la entrega inmediata de dicha suma de dinero al DEUDOR directamente.

El decreto legislativo mencionado fue expedido en curso de la actual emergencia económica, social y sanitaria, y busca aliviar los efectos adversos de la iliquidez con la que cuenta el deudor; situación económica que afectó al DEUDOR. El destino de dichos dineros será el pago de GASTOS DE ADMINISTRACION, específicamente el pago de los SALARIOS ADEUDADOS y el pago de la SEGURIDAD SOCIAL de los colaboradores de la compañía. Así, la norma mencionada indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 4 DECRETO 772 DE 2020. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo



de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.” (subrayas propias)

Se transcribe la admisión en donde se encuentra la orden de notificar a su despacho y se anexa el AUTO ADMISORIO:

“(…) SEGUNDO: Admitir a la sociedad Diseño y Construcción De Obras y Proyectos S.A.S., identificada con Nit. 900.030.756 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 5 No. 88 29, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

(…)

OCTAVO. Ordenar al representante legal y al promotor:

(…)

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor. (…)”

Por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.663.081 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional No. 33.201 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Judicial Principal, al Abogado JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.030.416 de Cali y Tarjeta Profesional No. 231.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial Suplente, al abogado DAVID FELIPE POLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.516.661 de Candelaria y Tarjeta Profesional No. 217.928 del Consejo Superior de la



Judicatura, como Apoderado Judicial Suplente, y a la abogada CAROL ANDREA GONZALEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.077.477 de Cali y Tarjeta Profesional No. 319.047 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Judicial Suplente, para que representen a la sociedad en todas las actuaciones judiciales.

Los apoderados quedan con las facultades que consagra el Código General del Proceso en su artículo 77, y en especial para recibir, desistir, sustituir, reasumir, disponer, transigir, conciliar, notificarse de manera personal y demás facultades que confiere la ley procesal a los mandatarios, sin que se pueda alegar falta de poder.

NOTIFICACIONES

La dirección para notificaciones judiciales es Calle 5 No. 88-29 en Santiago de Cali, y se recibirán notificaciones electrónicas en los siguientes correos: administracion@amezquitانaranjo.com, jamezquita@amezquitانaranjo.com, edgarnavia@naviaestradaabogados.com, edgarjaviernavia@gmail.com, juansebastian@naviaestradaabogados.com y juansebastiannavia@gmail.com

Anexo providencia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI y certificado de existencia y representación legal de la sociedad enunciada, información que puede ser consultada en la página web de dicha entidad.

Del señor Juez.

Atentamente,

JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO

C.C. No. 94.425.444

REPRESENTANTE LEGAL

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**)

EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA

APODERADO JUDICIAL

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**)”

CUARTO. La Ley 1116 de 2006 es clara en indicar sobre la NULIDAD de las actuaciones del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y el cumplimiento inmediato de la orden de remisión del presente expediente, lo siguiente:



“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.***

(...)

*ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización **no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social,** siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.*

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

(...)

ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el



*objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. **La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula**, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.”*

(Negritas y subrayas por fuera del texto original).

Así las cosas, respetuosamente se solicita al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI proceder de manera inmediata en cumplimiento de la orden de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, especialmente con lo siguiente:

1. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer del actual PROCESO EJECUTIVO y/o cualquier proceso, incidente, trámite o similar que se haya propuesto en el presente proceso judicial contra la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla DYCYP S.A.S. (antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.), con NIT. 900.030.756-2.
2. DECLARAR la NULIDAD de todas las actuaciones surtidas en el proceso indicado e identificado en la referencia, a partir de la admisión del PROCESO DE REORGANIZACIÓN mediante Auto No. 460-005515 de fecha 3 de junio de 2020 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI.
3. ORDENAR la REMISIÓN INMEDIATA a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, del presente PROCESO EJECUTIVO y/o cualquier proceso, incidente, trámite o similar que se haya propuesto en el presente proceso judicial, contra la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla DYCYP S.A.S. (antes AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.), con NIT. 900.030.756-2.

Como bien lo indica la Ley 1116 de 2006 en los Artículos 20 y 22 anteriormente transcrito, las actuaciones posteriores como al del Auto Interlocutorio No. 2495 de fecha 03 de Agosto de 2020 constituiría una causal de mala conducta y podría constituir una falta disciplinaria por incumplir con lo allí transcrito.

De la señora Juez.



Atentamente,

EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA
APODERADO JUDICIAL

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**)

JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO

C.C. No. 94.425.444

REPRESENTANTE LEGAL

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**)



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-222986

Tipo: Salida Fecha: 03/06/2020 09:54:30 PM
Trámite: 16648 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 900030756 - DISEÑO Y CONSTRUCC Exp. 49644
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-005515

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

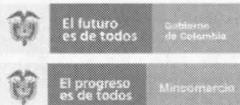
49644

I. ANTECEDENTES

- Mediante los memoriales 2019-03-018771 del 19 de diciembre de 2019 y 2020-03-000191 del 13 de enero de 2020 el apoderado de la sociedad Diseño y Construcción De Obras y Proyectos S.A.S, solicitó la admisión al proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 y las demás normas que la complementan o adicionan.
- Con oficio 620-000232 de fecha 12 de febrero de 2020, requirió al apoderado, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
- Con el memorial 2020-03-002355 del 25 de febrero del año 2020, la sociedad allegó la información requerida.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Diseño y Construcción De Obras y Proyectos S.A.S., con NIT 900.030.756-2 con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), en la dirección Calle 5 No. 88 29. La sociedad tiene como objeto principal realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. Para su objeto social principal será: A. Desarrollo de obras de ingeniería y mecánica tales como: 1. Adecuación de tierras para cultivos agrícolas. 2. Adecuación de terrenos para control de inundaciones. 3. Construcción de terrazas, terraplenes, carreteras rurales y urbanas, vías, acueductos, alcantarillados y presas. 4. Contratar y/o licitar con el estado en todo tipo de obras civiles y mecánicas. 5. Reparación de maquinaria pesada, (agrícola de construcción). Entre otros, B. Mantenimiento y adecuación de zonas verdes. C actividades de paisajismo embellecimiento urbano como: 1. Podas de árboles. 2. Traslado de árboles. 3. Cortado de césped. 4. Diseño y construcción de jardines. (...)De folio 160 a 168 del memorial 2019-03-018771 obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Acreditado en solicitud:	
Solicitud presentada por Edgar Javier Navia Estrada, en calidad de apoderado de la sociedad, a folio 19 al 22 del memorial 2019-03-01 8771 del mes de diciembre de 2019, se aporta poder.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folios 9 a 10 del memorial 2020-03-002355 del mes de febrero de 2020, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más noventa (90) días, por valor de \$5.044.979.412, cifra que representa el 11% del pasivo a cargo de la sociedad.	
4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud:	
No opera.	
5. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 6 del memorial 2020-03-002355, se manifiesta que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva con arreglo a la Ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, y que pertenece al grupo 2 NIIF para Pymes.	
6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 584 del memorial 2020-03-002355, se manifiesta que la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza y sus trabajadores y ex trabajadores han sido afiliados al Régimen de Pensiones consagrado en la ley 100 de 1993 por lo tanto, no está obligada a realizar cálculo actuarial a ninguno de sus trabajadores y mucho menos obtener la aprobación de dicho cálculo por la Superintendencia de Sociedades.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 7 del memorial 2020-03-002355 obra certificación en la que se indica que la sociedad tiene obligaciones pendientes por descuentos a trabajadores por \$ 119,163,807.	
A folio 5 del memorial 2020-03-002355 obra certificación en donde se relacionan las retenciones y aportes de nómina.	
8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en solicitud:	
A folios 452 y siguientes del memorial 2020-03-000191 del 13 de enero de 2020 complementado mediante radicación 2020-03-002355 del mes de febrero de 2020, obran estados financieros comparativos, notas, dictámenes y certificaciones de los años 2016, 2017 y 2018.	
9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folios 223 y siguientes del memorial 2019-03-018771, complementado mediante radicación 2020-03-002355, obran estados financieros comparativos, notas, dictamen y certificación con corte a 30 de noviembre de 2019.	
10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la Solicitud:	
A folios 50 al 177 del memorial 2020-03-002355 del mes de febrero de 2020, se aporta inventario de activos y pasivos al 30 de noviembre de 2019, certificación del mismo y sus respectivos anexos. A folio 181 del memorial 2019-03-01 8771 obra relación de empleados de la sociedad.	
11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la Solicitud:	
A folios 436 al 440 2020-03-002355 del mes de febrero de 2020, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, alude las causas de la crisis a las siguientes situaciones: La coyuntura económica a nivel regional, el complejo sistema para la ejecución de anticipos por parte de las entidades públicas, cambios en el periodo a nivel público, cierre de las líneas de crédito ante entidades bancarias por pánico mediático, sobreendeudamiento financiero para soportar los contratos en ejecución e iliquidez por el soporte financiero para soportar la planta operativa y administrativa, lo que ha generado disminución en la cantidad de trabajadores vinculados con la compañía.	
12. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folios 441 al 448 del memorial 2020-03-002355, se aporta plan de negocios, dentro del cual se menciona La empresa empezará a ofrecer los productos y servicios al sector privado (constructoras y empresas del sector de la ingeniería) para cambiar s y bajar la dependencia del sector oficial o público, por lo cual se contará con el apoyo de consultores. De 472 a 476 del memorial 2020-03-002355 obra plan de pagos. De folio 527 a 544 del memorial 2020-03-002355 obra flujo de caja proyectado.	
13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folios 545 al 581 del memorial 2020-03-002355, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	





Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Se manifiesta a folios 582 y 583 del memorial 2020-03-002355, que la sociedad cuenta con bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica, y que los mismos fueron dados en garantía a diferentes entidades financieras, tales como Banco de Occidente, Bancolombia, Corficolombiana y Banco de Bogotá.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Diseño y Construcción De Obras y Proyectos S.A.S., identificada con Nit. 900.030.756 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 5 No. 88 29, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Adolfo Rodriguez Gantiva
Cedula de ciudadanía	16.604.700
Contacto	e-mail: arg@legalcorpabogados.com Celular: 3154789991 Teléfono: 57 (2) 4853797 Dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 1002 Edificio Bolsa de Occidente

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 42.134.540	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 84.269.080	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 84.269.080	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Prevenir a la sociedad deudora y a sus administradores que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar



reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
 3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
 4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.



2. Que presente el informe inicial requerido en el artículo 2.2.2.11.11. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.3. Para el efecto cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

4. Que presente el Informe de objeciones, conciliación y créditos, requerido en el artículo 2.2.2.11.11.4, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.5. Este deberá ser allegado una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
5. Que presente el Informe de negociación requerido en el artículo 2.2.2.11.11.6, del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. El cual deberá contemplar todos los aspectos allí requeridos, acompañado de los documentos relacionados en el artículo 2.2.2.11.11.7. Este informe deberá ser presentado a más tardar con la presentación del acuerdo de reorganización.
6. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.



- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos en Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

Verónica Ortega Álvarez

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-03-002355, 2020-01-137867 y 2020-01-144257



El futuro es de todos

GOBIERNO DE COLOMBIA



El progreso es de todos

MINISTERIO DE COMERCIO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia



ISO 9001

TR-C017781



ISO / IEC 27001

TR-C017783



ISO 14001

TR-C017788



Certificación de Servicios

CS-0ER27541



Great Place To Work

Certificado



Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Referencia: Notificación inicio de Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006
Sociedad: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y
con sigla DYCYP S.A.S. (antes AMEZQUITA NARANJO
INGENIERIA & CIA. S.C.A.)
NIT.: 900.030.756-2

Obrando en nuestra calidad de REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO ESPECIAL de la sociedad **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.** y con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**), por medio del presente escrito notificamos a su Despacho del inicio del Proceso de Reorganización del deudor anteriormente relacionado. Lo anterior en cumplimiento del Auto 460-005515 de fecha 3 de junio de 2020 expedido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI.

Del mismo modo, solicitamos la APLICACIÓN del ARTICULO 4º DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 772 DE 2020, mediante el cual, por ministerio de la ley se levantan las MEDIDAS CAUTELARES de los procesos EJECUTIVOS sobre procesos que cursen contra el DEUDOR CONCURSADO y se ORDENE la entrega inmediata de dicha suma de dinero al DEUDOR directamente.

El decreto legislativo mencionado fue expedido en curso de la actual emergencia económica, social y sanitaria, y busca aliviar los efectos adversos de la iliquidez con la que cuenta el deudor; situación económica que afectó al DEUDOR. El destino de dichos dineros será el pago de GASTOS DE ADMINISTRACION, específicamente el pago de los SALARIOS ADEUDADOS y el pago de la SEGURIDAD SOCIAL de los colaboradores de la compañía. Así, la norma mencionada indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4 DECRETO 772 DE 2020. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, **las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su***



incorporación en el proceso concursal. *El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.” (subrayas propias)*

Se transcribe la admisión en donde se encuentra la orden de notificar a su despacho y se anexa el AUTO ADMISORIO:

“(…) SEGUNDO: Admitir a la sociedad Diseño y Construcción De Obras y Proyectos S.A.S., identificada con Nit. 900.030.756 domiciliada en Cali, Valle del Cauca; en la Calle 5 No. 88 29, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

(…)

OCTAVO. Ordenar al representante legal y al promotor:

(…)

2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.*
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor. (…)”*

Por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.663.081 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional No. 33.201 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Judicial Principal, al Abogado JUAN SEBASTIÁN NAVIA PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.030.416 de Cali y Tarjeta Profesional No. 231.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial Suplente, al abogado DAVID FELIPE POLO MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.516.661 de Candelaria y Tarjeta Profesional No. 217.928 del



Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial Suplente, y a la abogada CAROL ANDREA GONZALEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.077.477 de Cali y Tarjeta Profesional No. 319.047 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado Judicial Suplente, para que representen a la sociedad en todas las actuaciones judiciales.

Los apoderados quedan con las facultades que consagra el Código General del Proceso en su artículo 77, y en especial para recibir, desistir, sustituir, reasumir, disponer, transigir, conciliar, notificarse de manera personal y demás facultades que confiere la ley procesal a los mandatarios, sin que se pueda alegar falta de poder.

NOTIFICACIONES

La dirección para notificaciones judiciales es Calle 5 No. 88-29 en Santiago de Cali, y se recibirán notificaciones electrónicas en los siguientes correos:
administracion@amezquitانارانجو.com, jamezquita@amezquitانارانجو.com,
edgarnavia@naviaestradaabogados.com, edgarjaviernavia@gmail.com,
juansebastian@naviaestradaabogados.com y juansebastiannavia@gmail.com

Anexo providencia de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI y certificado de existencia y representación legal de la sociedad enunciada, información que puede ser consultada en la página web de dicha entidad.

Del señor Juez.

Atentamente,

JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO

C.C. No. 94.425.444

REPRESENTANTE LEGAL

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**)

EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA

APODERADO JUDICIAL

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. y con sigla **DYCYP S.A.S.** (antes **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA. S.C.A.**)



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Mayo de 2020 11:32:20 AM

Recibo No. 7600959, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08205NN03D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA EN EL PRESENTE AÑO FUE AMPLIADO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2020 (DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.
Sigla:DYCYP S.A.S.
Nit.:900030756-2
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 661941-16
Fecha de matrícula : 28 de Junio de 2005
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:05 de Abril de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 5 No. 88 29
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:administracion@amezquitananranjo.com
Teléfono comercial 1:3392353
Teléfono comercial 2:3173693995
Teléfono comercial 3:3162379129

Dirección para notificación judicial:CL. 5 No. 88 29
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:administracion@amezquitananranjo.com
Teléfono para notificación 1:3392353
Teléfono para notificación 2:3173693995
Teléfono para notificación 3:3162379129

La persona jurídica DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Mayo de 2020 11:32:20 AM

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1978 del 04 de mayo de 2005 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2005 con el No. 7061 del Libro IX ,Se constituyó DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. SIGLA:DYCYP S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 30 del 23 de octubre de 2019 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 21284 del Libro IX ,Cambio su nombre de DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. SIGLA: DYCYP S.A.S. . Por el de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A. .

Por ACTA No. 30 del 23 de octubre de 2019 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 con el No. 21284 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. SIGLA: DYCYP S.A.S. .

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ALEXIS ALUMA ARANGO
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S..C.A
Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.1194 del 24 de abril de 2018
Origen: Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali
Inscripción: 27 de abril de 2018 No. 1233 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. Pera su objeto social principal será:

A. Desarrollo de obras de ingeniería y mecánica tales como: 1. Adecuación de tierras para cultivos agrícolas. 2. Adecuación de terrenos para control de inundaciones. 3. Construcción de terrazas, terraplenes, carreteras rurales y urbanas, vías, acueductos, alcantarillados y presas. 4. Contratar y/o licitarcon el estado en todo tipo de obras civiles y mecánicas. 5. Reparación de maquinaria pesada, (agrícola de construcción). 6. Alquiler de maquinaria pesada (agrícola y de construcción). 7. Suministro y transporte de materiales para la construcción. 8. Estudio de suelos, perforaciones a percusión y rotación, diseños y cálculos de cimentaciones. B. Mantenimiento y adecuación de zonas verdes. C actividades de paisajismo embellecimiento urbano como: 1. Podas de árboles. 2. Traslado de árboles. 3. Cortado de césped. 4. Diseño y construcción de jardines. 5.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Mayo de 2020 11:32:20 AM

Cultivos de plantas ornamentales. D. Consultoría, interventoría y diseño de obras de ingeniería civil, sanitaria, ambiental y mecánica. E. Importación, exportación, compra, venta y distribución de maquinaria y equipos nuevos y usados, de sus partes accesorios y repuestos, y herramientas en general. F. Fabricación y/o producción, venta, comercialización, transporte, distribución e instalación de materiales granulares pétreos, bases, subbases, arenas de trituración, mezclas asfálticas y concretas. G. Exploración y explotación minera.

En desarrollo de su objeto, podrá realizar actos o contratos del mismo orden relacionados con cualquier tipo de bien, constituir gravámenes, celebrar contratos con personas de cualquier naturaleza, efectuar operaciones de crédito de cualquier índole, celebrar contratos de cuenta corriente, depósito, civiles o comerciales de cualquier índole, suscribir, adquirir y enajenar acciones de toda clase de sociedades. Tomar interés en los negocios de cualquier compañía, empresa o asociación que tengan objeto similar o complementario de conformidad con las reglamentaciones vigentes para el tipo de sociedad.

Parágrafo: la sociedad está facultada para avalar o garantizar cualquier tipo de obligación de terceros directa o indirectamente sin límite de cuantía mediante la suscripción de documentos por parte del representante legal.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,700,000,000
No. de acciones:	2,700
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,700,000,000
No. de acciones:	2,700
Valor nominal:	\$1,000,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,700,000,000
No. De acciones:	2,700
Valor nominal:	\$1,000,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración y representante legal. La sociedad será administrada por un representante legal que designará la asamblea de accionistas. Al momento de la transformación se designa coma gerente y representante legal.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Mayo de 2020 11:32:20 AM

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El representante legal podrá delegar sus funciones. Esta delegación recaerá en otra u otras personas, a quienes les fijará sus atribuciones, delegación que podrá ser de manera general o especial si lo hace de manera general, la delegación debe hacerse por escritura pública debidamente registrada en la cámara de comercio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 30 del 23 de octubre de 2019, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2019 No. 21284 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO	C.C.94425444
REPRESENTANTE LEGAL	MAGDALENA NARANJO DE AMEZQUITA	C.C.24298800
SUPLENTE		

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0014 del 23 de enero de 2013, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2013 No. 3890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE ABELARDO RINCON BEDOYA	C.C.16625913

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 4004 del 23/08/2006 de Notaria Segunda de Cali	9978 de 25/08/2006 Libro IX
E.P. 2096 del 17/04/2007 de Notaria Septima de Cali	4286 de 19/04/2007 Libro IX
E.P. 251 del 30/01/2008 de Notaria Septima de Cali	1114 de 31/01/2008 Libro IX
E.P. 4520 del 01/12/2009 de Notaria Veintiuno de Cali	14390 de 16/12/2009 Libro IX
E.P. 456 del 16/02/2012 de Notaria Veintiuno de Cali	1924 de 20/02/2012 Libro IX
E.P. 5122 del 10/11/2015 de Notaria Veintiuno de Cali	22745 de 18/11/2015 Libro IX
E.P. 1965 del 21/05/2019 de Notaria Veintiuno de Cali	11551 de 25/06/2019 Libro IX
ACT 30 del 23/10/2019 de Asamblea De Accionistas	21284 de 18/12/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Mayo de 2020 11:32:20 AM

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 811
Otras actividades Código CIIU: 2399

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Matrícula No.: 661942-2
Fecha de matricula: 28 de junio de 2005
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 5 No. 88 29
Municipio: Cali

Nombre: AMEZQUITA NARANJO MEZCLAS Y AGREGADOS
Matrícula No.: 837977-2
Fecha de matricula: 22 de febrero de 2012
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: LOTE A PREDIO LA JIQUERA CORREGIMIENTO SAN ISIDRO
Municipio: Jamundi

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Mayo de 2020 11:32:20 AM

Embargo de:DHALCON S.A.S.
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.18 831-3830 del 21 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 24 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 10 de diciembre de 2018 No. 3703 del libro VIII

Embargo de:DHALCON SAS
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Documento: Oficio No.3944/18-690 del 06 de diciembre de 2018
Origen: Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3751 del libro VIII

Embargo de:DHALCON S.A.S NIT. 900.638.833-2
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
Documento: Oficio No.2281 del 27 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado Cuarenta Y Seis Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de enero de 2019 No. 67 del libro VIII

Embargo de:DURMAN COLOMBIA S.A.S.
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.709 del 22 de febrero de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali
Inscripción: 05 de marzo de 2019 No. 600 del libro VIII

Embargo de:CONTENEDEROS Y SERVICIOS S.A.S.
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Documento: Oficio No.1944 del 26 de abril de 2019
Origen: Juzgado 18 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 17 de mayo de 2019 No. 1276 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Mayo de 2020 11:32:20 AM

Embargo de:OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO LTDA OPES LTDA
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1792 del 13 de mayo de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 27 de mayo de 2019 No. 1421 del libro VIII

Embargo de:CIPREEX SAS
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2042.2018-00261-00 del 05 de junio de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 21 de junio de 2019 No. 1705 del libro VIII

Embargo de:CIPREEX SAS
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO MEZCLAS Y AGREGADOS

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2042.2018-00261-00 del 05 de junio de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 21 de junio de 2019 No. 1706 del libro VIII

Embargo de:COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. NIT 830.513.729-3
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2660 del 19 de julio de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 30 de julio de 2019 No. 2054 del libro VIII

Embargo de:COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A. NIT 830.513.729-3
Contra:AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO MEZCLAS Y AGREGADOS

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2661 del 19 de julio de 2019
Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 30 de julio de 2019 No. 2056 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Mayo de 2020 11:32:20 AM

Embargo de: ALEXIS ALUMA ARANGO
Contra: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO MEZCLAS Y AGREGADOS LIMITESE LA MEDIDA A (\$94.500.000)
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Documento: Oficio No. 2750 del 05 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de agosto de 2019 No. 2193 del libro VIII

Embargo de: BANCO COOMEVA S.A.
Contra: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO MEZCLAS Y AGREGADOS

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 3866-760013103013 del 28 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3314 del libro VIII

Embargo de: BANCO COOMEVA S.A.
Contra: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 3865-76001310313 del 28 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 03 de diciembre de 2019 No. 3315 del libro VIII

Embargo de: SOCIEDAD COMERCIAL AMPARAR SEGURIDAD LTDA
Contra: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 4845 del 24 de octubre de 2019
Origen: Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali
Inscripción: 06 de diciembre de 2019 No. 3354 del libro VIII

Embargo de: BANCO DE BOGOTA S.A.
Contra: DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S. C. A.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No. 1793 del 19 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 29 de enero de 2020 No. 162 del libro VIII



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27 de Mayo de 2020 11:32:20 AM

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 HORA: 11:32:20 AM